



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 308-2025-UNIFSLB

Bagua, 03 de diciembre del 2025.

VISTO:

El correo electrónico, su fecha 22 de julio del 2025; Carta N° 0050-2025, su fecha 22 de julio del 2025; Informe Técnico N° 075-2025-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 13 de octubre del 2025; Oficio N° 1895-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 15 de octubre del 2025; Informe Jurídico N° 0283-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 20 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, con el correo electrónico, su fecha 22 de julio del 2025, a las 16:27 horas, desde el correo electrónico lorena.martinez@hostinglabs.net, remite a mesadepartes@unibagua.edu.pe, lennfer.cruzado@hostinglabs.net, indicando en el asunto: "Reconocimiento de pago – Orden de servicio N° 0000512-2024"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...)Por medio de la presente enviamos la Carta N° 0050-2025 para que se puedan revisar el antecedente y realizar el reconocimiento de pago por la contraprestación del servicio "Renovación de adquisición de certificado de seguridad SSL para los sistemas SIGAU – Referencia: OS 0000512-2024" (...)".

Que, mediante Carta N° 0050-2025, su fecha 22 de julio del 2025, el Representante Legal – Hosting Labs S.A.C., remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Reconocimiento de pago del servicio de renovación de adquisición de certificado de seguridad SSL para los sistemas SIGAU"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) a fin de que puedan revisarlo y regularizar el pendiente: - Informe de despliegue del servicio periodo 01/08/2024 – 07/08/2025. – Orden de Servicio N° 0000512 (...)".

Que, por medio del Informe Técnico N° 075-2025-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 13 de octubre del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remite informe técnico sobre procedimiento de reconocimiento de deuda a favor de la empresa Hosting Labs S.A.C. correspondiente a la orden de servicio N° 0000512-2024"; finalmente, concluye lo siguiente: "(...) de acuerdo a lo citado y analizado en el presente informe, respecto a los actuados que obran en el expediente de reconocimiento de deuda de la empresa HOSTING LABS S.A.C. se concluye que en mérito a la ORDEN DE SERVICIO N° 0000512-2024, y el INFORME N° 0129-2024-UNIFSLB/PCO/OTI, donde la Oficina de Tecnologías de la Información en su calidad de área usuaria remite la CONFORMIDAD DEL SERVICIO del certificado de seguridad SSL para los sistemas de SIGAU de la UNIFSLB, por consecuente, se deberá declarar PROCEDENTE dicho pronunciamiento de reconocimiento de deuda (...)".

Que, a través del Oficio N° 1895-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 15 de octubre del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "Emitir opinión legal"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) Se ha identificado una solicitud vinculada al reconocimiento de deuda relativa la servicios de renovación del certificado de seguridad SSL para los sistemas de SIGAU de la UNIFSLB, de la empresa Hosting Labs S.A.C, con orden de servicio N° 0000512-2024 (...)".

Que, con el Informe Jurídico N° 0283-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 20 de octubre 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Respecto de reconocimiento de deuda relativa al servicio de renovación del certificado de seguridad SSL para sistemas de SIGAU de la UNIFSLB, de la empresa HOSTING LABS S.A.C., con orden de servicio N° 0000512-2024"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente el reconocimiento de deuda de la orden de servicio N° 0000512-2024, a favor de la empresa Hosting Labs S.A.C; toda vez que cumple con los requisitos formales que exige la normativa. Se recomienda emitir el acto administrativo correspondiente a fin de informar lo antes señalado (...)".

El Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone lo siguiente: "Artículo 17º.- Gestión de pagos: 17.1) La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3) La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)".

En consecuencia, corresponde a la dirección general de administración, emitir actos resolutivos en materia de reconocimiento de deuda, previa verificación de los requisitos exigidos para tal acto.

El Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del artículo 36. Ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala que: "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"

Por su parte el Decreto Legislativo N° 1439 sistema nacional de abastecimiento, refiere en el artículo 4°4.1 el sistema nacional de abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la cadena de abastecimiento público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.

Que, estando las consideraciones expuestas se resuelve: APROBAR el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Hosting Labs S.A.C. hasta por el monto de S/. 944.00 (*novecientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles*), correspondiente a la orden de servicio N° 0000512-2024, por el servicio de Renovación de adquisición de certificado de seguridad SSL para los sistemas SIGAU en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, toda vez que cumple con los requisitos formales que exige la normativa, además se cuenta con los informes técnicos correspondientes que arriban a lo resuelto en la presente resolución; debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Hosting Labs S.A.C. hasta por el monto de S/. 944.00 (*novecientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles*), correspondiente a la orden de servicio N° 0000512-2024, por el servicio de Renovación de adquisición de certificado de seguridad SSL para los sistemas SIGAU en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, toda vez que cumple con los requisitos formales que exige la normativa, además se cuenta con los informes técnicos correspondientes que arriban a lo resuelto en la presente resolución.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias involucradas y a la interesada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUIA” DE BAGUA

DR. TIBURCIO RUFINO SOLANO LEÓN
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUIA” DE BAGUA
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
DGA
Contabilidad.
OPP
Interesado
Archivo